
MEXICO

05-04-87 DECRETO por el que se declara Monumento Artístico al Palacio de Bellas Artes de la Ciudad de México y sus elementos adyacentes, incluyendo pinturas, esculturas, vitrales y demás componentes adheridos a la construcción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 37, fracciones VI, VII, XII y XIV, y 38, fracciones XX y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., fracciones I y V, 5o., 14, 21, 22, segundo párrafo, 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; y 2o., fracción I, y 4o., fracción III, de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; y

CONSIDERANDO

Que en los apartados 7.2 y 7.2.4, relativos a la "educación, cultura, recreación y deporte" y a las "líneas generales de acción", respectivamente, del Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1983, en términos generales se señala que se ampliarán las tareas de preservación, rescate, difusión y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico y artístico, así como las acciones tendientes a identificar a la juventud con los valores de la historia y de la personalidad cultural del país;

Que el PALACIO DE BELLAS ARTES es una de las obras más relevantes y representativas de su tiempo, y forma parte destacada del perfil urbano de la capital del país;

Que, por su ubicación en el solar que ocupaba el antiguo Convento de Santa Isabel, fundado en el siglo XVII, destaca dentro de la traza urbana formando una plaza al lado de los jardines centenarios de la Alameda;

Que se trata de una obra ejemplar del llamador Art-Nouveau, al que se le incorporan posteriormente elementos del "Art-deco", que presentan innovaciones notables en el diseño de la arquitectura teatral, como, por ejemplo, la posición que ocupa la cúpula que cubre el vestíbulo en el lugar de la sala, y que permite reducir la altura en la bocaescena, así como la construcción del telón contra incendio, único en su género, recubierto de mosaicos opalescentes que representan el paisaje de los volcanes;

Que se trata de una de las primeras obras construidas con estructura de hierro recubierto de concreto, notable por el alta calidad de sus materiales y acabados, pudiendo destacar el refinamiento de los recubrimientos de mármol, así como la excelencia de su maquinaria teatral;

Que alberga notables obras de arte como pueden ser las pinturas murales, los conjuntos escultóricos, los mosaicos y el vitral del interior de la sala;

Lunes 04 de Mayo de 1987 DIARIO OFICIAL

Que el PALACIO DE BELLAS ARTES, además de su ya reconocido carácter de monumento artístico, amerita que se destaquen y protejan los incuestionables valores estéticos que reúne, confiriéndole la distinción y protección que otorga la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se ha considerado procedente declararlo monumento artístico y, para tal efecto, se expide el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara monumento artístico el PALACIO DE BELLAS ARTES de la Ciudad de México y sus elementos adyacentes, incluyendo pinturas, esculturas, vitrales y demás componentes adheridos a la construcción y a las áreas circundantes que integran el conjunto arquitectónico del Palacio.

ARTICULO 2o.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura dará cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y de su Reglamento, en lo que resulten aplicables al PALACIO DE BELLAS ARTES en su calidad de monumento artístico.

ARTICULO 3o.- Cualquier cambio de destino que eventualmente llegue a efectuar al inmueble objeto de la presente declaratoria deberá cumplir con los requisitos que al efecto establece el artículo 14 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 4o.- La contravención o simple inobservancia de las disposiciones del presente decreto será sancionada en los términos previstos en las leyes aplicables a la materia.

ARTICULO 5o.- Inscríbase la presente declaratoria en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas y en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

TRANSITORIO

UNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete.-Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El

Secretario de Educación Pública, Miguel González Avelar.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Víctor Manuel Camacho Solís.- Rúbrica.